

Expediente: **10960/16**  
Carátula: **CREDIAR S.A. C/ MOLINA EMMANUEL JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20275751228 - OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MOLINA, EMMANUEL JOSE-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

---

JUICIO: "CREDIAR S.A. c/ MOLINA EMMANUEL JOSE s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 10960/16.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

### **CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 10960/16



H106038931776

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV<sup>a</sup> Nominación**

**JUICIO: "CREDIAR S.A. c/ MOLINA EMMANUEL JOSE s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 10960/16.**

San Miguel de Tucumán, 05 de febrero de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "CREDIAR S.A. c/ MOLINA EMMANUEL JOSE s/ COBRO EJECUTIVO", y

### **CONSIDERANDO:**

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado Andrés Carlos Ostengo por la etapa de ejecución de honorarios profesionales.

1) La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de honorarios se practicará fijándose como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en sentencia de fecha 04/06/2018 (\$13.175) con más el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina, lo cual arroja un total de \$43.528,03.

De la base resultante, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará el 14% a los cuales se adicionan el 55% de honorarios procuratorios, para, finalmente, calcular sobre ello el 20% establecido en el artículo 68, inciso 2 de la ley arancelaria.

2) Los honorarios a los que se arriba resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de honorarios seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III). En el presente se tomará como referencia la consulta verbal.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

## RESUELVO:

**1) REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios al letrado Andrés Carlos Ostengo, por derecho propio, en la suma de **\$96.100 (PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CIEN)** con más los intereses que devenga la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

PAB 10960/16.

## HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV<sup>a</sup> Nominación

Actuación firmada en fecha 05/02/2026

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

